

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X

Caracas, lunes 5 de agosto de 2019

Número 41.687

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.939, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su Primera Clase "Generalísimo" al Excelentísimo Señor Nikolaos Kotrokois, Embajador de la República Helénica, en virtud de su excelente actuación ante el fortalecimiento de los lazos de hermandad, solidaridad, y cooperación entre ambos países por más de cuatro (4) años en nuestro país.

Decreto N° 3.940, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en su Primera Clase "Generalísimo" al Excelentísimo Señor Mostafa Alaei, Embajador de la República Islámica de Irán en virtud de su excelente actuación dirigida al fortalecimiento de los lazos de hermandad, solidaridad, y cooperación entre ambos países por más de cuatro (4) años en nuestro país.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales, que integrarán el Consejo de Igualdad y Equidad de Género, en representación de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda" a las funcionarias y funcionarios que ejercen diariamente su profesión en la prestación de servicio de Bomberos y Guardaparques que en ella se mencionan, en reconocimiento a su destacada labor y vocación de servicio, demostrando su alto compromiso a salvaguardar la integridad, la vida y los bienes de la población venezolana, siendo ejemplos a seguir para la Patria del Libertador Simón Bolívar, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la clase que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que en ella se indican, en reconocimiento a su abnegado servicio, gallardía y lealtad, demostrados en el cumplimiento de las funciones encomendadas en defensa de la Soberanía de la Nación y de la Patria del Libertador Simón Bolívar, en las clases que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se prorroga el proceso de Intervención de los Institutos Autónomos de Policía, en los estados que en ellas se mencionan, por un lapso de noventa (90) días.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se aprueba la inclusión de las Sustancias Químicas 4-Anilino-N-Fenetilpiperidina (ANPP) y N-Fenetil-4-Piperidona (NPP), sus isómeros ópticos, así como las sales de las sustancias mencionadas, siempre que la existencia de dichas sales sea posible, dentro de las sustancias químicas sujetas a control por parte del Estado Venezolano.

Acta.

INAPYMI

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, y se designa a la ciudadana Betzabe del Valle Bastardo Flores, como Contralora Interventora de esa Contraloría Municipal (E), de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de los municipios y estados que en ellas se indican, de esas Defensorías.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.939

02 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156, artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todas las Mujeres y Hombres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el Excelentísimo Señor, **NIKOLAOS KOTROKOIS**, sostuvo una participación activa a favor del fortalecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Helénica,

CONSIDERANDO

Que por su férrea voluntad, demostrando compromiso, solidaridad, preparación, perseverancia y entereza, impulsó el crecimiento y la cooperación en acuerdos y convenios que estrechan aún más los lazos de hermandad entre ambas naciones,

CONSIDERANDO

Que por su magno desempeño diplomático ayudó a reforzar las relaciones bilaterales, ampliando de esta forma el horizonte social, económico y comercial de ambas naciones.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA**" en su Primera Clase "**Generalísimo**" al Excelentísimo Señor **NIKOLAOS KOTROKOIS**, Embajador de la República Helénica, en virtud de su excelente actuación ante el fortalecimiento de los lazos de hermandad, solidaridad, y cooperación entre ambos países por más de cuatro (4) años en nuestro país.

iHonor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

NIKOLAOS KOTROKOIS **Nº XB0584214**

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"

Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los dos día del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto Nº 3.940

02 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156, artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Francisco de Miranda**", en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Francisco de Miranda**", busca reconocer a todas las Mujeres y Hombres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el Excelentísimo Señor, **MOSTAFA ALAEI**, en su condición de Embajador de la República Islámica de Irán, sostuvo una participación activa a favor del fortalecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán,

CONSIDERANDO

Que por su férrea voluntad, demostrando compromiso, solidaridad, preparación, perseverancia y entereza, impulsó el crecimiento y la cooperación en acuerdos y convenios que estrechan aún más los lazos de hermandad entre ambas naciones,

CONSIDERANDO

Que por su magno desempeño diplomático ayudó a reforzar las relaciones bilaterales como gran amigo y aliado de las autoridades, ofreciendo su colaboración sobre los distintos temas de la agenda política venezolana ampliando de esta forma el horizonte social, económico y comercial de ambas naciones.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA**" en su Primera Clase "**Generalísimo**" al Excelentísimo Señor **MOSTAFA ALAEI**, Embajador de la República Islámica de Irán en virtud de su excelente actuación dirigida al fortalecimiento de los lazos de hermandad, solidaridad, y cooperación entre ambos países por más de cuatro (4) años en nuestro País.

¡Honor y Gloria!

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "PRIMERA CLASE
"GENERALÍSIMO"****MOSTAFA ALAEI****Pasaporte N° D10003804****"El trabajo y la moral son las bases fundamentales
sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"****Francisco de Miranda**

Dado en Caracas, a los dos día del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°**N° **121**

FECHA: 05 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley del Estatuto de la Función Policial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en la Resolución N° 160, mediante la cual se dictan las Normas para garantizar los Derechos de las Mujeres, Igualdad y Equidad de Género, de fecha 11 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.080 de fecha 23 de enero de 2017,

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley del Estatuto de la Función Policial dispone que los funcionarios y funcionarias policiales tienen, entre otros, derecho a la igualdad y a no ser víctimas de discriminaciones fundadas en la raza, sexo, género, o de aquéllas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades de toda persona en condiciones de igualdad,

POR CUANTO

El Consejo de Igualdad y Equidad de Género, es un comité asesor coordinador y articulador interministerial e interinstitucional, de carácter permanente, en este Ministerio de Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, que tiene por objeto el desarrollo de lineamientos generales sobre la transversalización de género en los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político-territoriales; así como en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y en el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, órganos desconcentrados dependientes de dicho órgano ministerial, que constituyen el ámbito de aplicación de la Resolución N° 160, de fecha 11 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.080 de fecha 23 de enero de 2017,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan los miembros principales, que integrarán el Consejo de Igualdad y Equidad de Género, en representación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con sus respectivos suplentes, previas las correspondientes postulaciones, conforme se detalla a continuación:

Representante por el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía			
PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ	V- 9.613.692	YAMILETH PASTORA RODRÍGUEZ FONSECA	V- 11.878.606

Representante por el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal			
PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
LLENNY ESTELA CONTRERAS SANCHEZ	V- 14.196.012	DALIANA CHIQUINQUIRÁ PÉREZ MASS	V- 17.513.148

Funcionarias Policiales de los Cuerpos de Policía en los diversos ámbitos político-territoriales		
ÁMBITO TERRITORIAL	PRINCIPALES	C.I.
NACIONAL	TANIA JOSEFINA MUJICA GUEVARA	V- 6.299.441
ESTADAL	MARÍA EMILIA SULVARÁN TORRES	V- 12.983.475
MUNICIPAL	DESIRÉE LORENA FERNÁNDEZ ADECHEDERA	V- 11.941.481

ÁMBITO TERRITORIAL	SUPLENTES	C.I.
NACIONAL	IRIS NAKARI GUEVARA DELGADO	V- 14.952.176
ESTADAL	YARITZA JANMILETH GALLEGOS GONZÁLEZ	V- 14.347.989
MUNICIPAL	JOSEFA DEL CARMEN ROA CONTRERAS	V- 10.744.511

Representantes por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas			
PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
MAGDA COROMOTO MARTÍNEZ	V- 9.813.917	NORMA IRIS AYESTARÁN DE FUENTES	V- 6.368.882

Representantes por el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses			
PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
DANIEL JOSE TIRADO YDROGO	V- 10.933.672	BARBARA COROMOTO ROSALES PEREZ	V- 25.626.695

Artículo 2. Se designan como apoyo del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, a las siguientes representantes principales de alto nivel y con poder de decisión en materia de género, y sus suplentes, por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, previas las correspondientes postulaciones formales de las máximas autoridades, según se indica a continuación:

Representantes en apoyo al Consejo de Igualdad y Equidad de Género				
INSTITUCIÓN	PRINCIPAL	C.I.	SUPLENTE	C.I.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	FLORANGEL PARODI SILVA	V- 4.849.636	MÓNICA CAROLINA VILLARREAL DE VERGARA	V- 12.541.057
MINISTERIO PÚBLICO	KAROLAYN MILIGLE PARRA CAMPOS	V- 18.913.921	MICHAEL ADOLFO DÍAZ MENDOZA	V- 17.066.609
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	MARÍA DEL SOCORRO REYES DE RODRÍGUEZ	V- 12.094.047	ANA CECILIA DURÁN TRUJILLO	V- 10.382.541
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD	ROMELY THAYS VILLARROEL RODRIGUEZ	V- 10.069.537	GILLIAN CAROLINA MENDOZA SEDAS	V- 16.913.120

Artículo 3. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Se deroga la Resolución N° 339, de fecha 15 de noviembre de 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.287, de fecha 27 de noviembre de 2017.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 122

Fecha: 05 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda", a los funcionarios y funcionarias que ejercen diariamente su profesión en la prestación de servicio de Bomberos y Guardaparques que más adelante se indican, en reconocimiento a su destacada labor y vocación de servicio, demostrando su alto compromiso al salvaguardar la integridad, la vida y los bienes de la población venezolana, siendo ejemplos a seguir para la Patria del Libertador **Simón Bolívar**, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

LUIS RAFAEL GUEVARA ALVARADO	V-6.442.787
PEDRO MIGUEL TENERIA GIRÓN	V-6.992.476
ELÍAS GUILLERMO LEÓN	V-7.580.911
JAIME RAMÓN VARGAS SEQUEIRA	V-10.096.221
WILLIAM JOSÉ ALMEIDA DÍAZ	V-10.536.790
LUIS ARMANDO MUÑOZ ARCÍA	V-11.827.004
CARLOS EDUARDO ABREU MÉNDEZ	V-12.669.717
CARLOS ANTONIO ALFARO MADRID	V-15.616.191
ALBINSON JOEL BRICEÑO SILVA	V-18.362.503
DEYMART TERESA ARIAS TORRES	V-27.047.807

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 123

Fecha: 05 AGO 2019

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que más adelante se indican, con motivo de celebrarse cada 4 de agosto el Aniversario de la creación de la Guardia Nacional Bolivariana y en reconocimiento a su abnegado servicio, gallardía y lealtad, demostrados en el cumplimiento de las funciones encomendadas en defensa de la soberanía de la Nación y de la Patria del Libertador Simón Bolívar, convirtiéndose así en militares ejemplares al servicio incondicional de la República, consideraciones estas que hacen merecidos votos para el conferimiento de tan honorable Orden, en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA SEGUNDA CLASE" "LANZA".

FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON	V-6.967.914
ARTURO JOSE OLIVAR MORENO	V-5.794.878
RAMON ADOLFO PIMENTEL AVILAN	V-6.480.474
HERNAN ENRIQUE HOMEZ MACHADO	V-7.690.038
MARTIN ALCIDORO MALDONADO GUERRERO	V-9.353.096
ISIDRO JOSÉ LUGO BECERRIT	V-9.519.931

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA TERCERA CLASE" "FLECHA".

JAVIER RODRÍGUEZ ALBO	V-6.210.590
LUDWING ALONSO PALIMA CISNERO	V-6.239.382
HUBERT EMILIO CORTÉZ GARRIDO	V-7.422.679
AGUSTIN ORFELIX HERRERA LUNA	V-7.928.921
HERNÁN JOSÉ GIL BARRIOS	V-8.441.188
MANUEL FRANCISCO QUINTERO CONTRERAS	V-9.401.839
MANUEL ENRIQUE MENDIBLE MOORE	V-9.592.890
JUAN ALBERTO RAMOS FARÍA	V-9.729.506
JOSÉ MIGUEL MONTOYA RODRÍGUEZ	V-9.931.316
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	V-10.778.807

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios"

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 117

FECHA: 05 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 013, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 013, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Nueva Esparta.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

209°, 160° y 20°

N° 118

FECHA: 05 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para

Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 015, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 015, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Anzoátegui.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 119

FECHA: 05 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 012, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

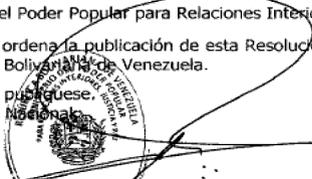
Artículo 1. Se prorroga el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 012, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Mérida.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 120

FECHA: 05 AGO 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, del alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 014, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

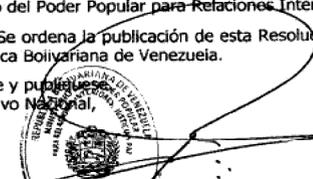
Artículo 1. Se prorroga el proceso de Intervención del **Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira** por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 014, de fecha 31 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.578, de fecha 4 de febrero de 2019, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del estado Táchira.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 30 JUL. 2019

RESOLUCIÓN N° 017

209°, 160° y 20°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2, 3, 9 y 19 del artículo 78 y el artículo 93 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Drogas, en concordancia con el numeral 1 del artículo 3 y lo dispuesto en el numeral 36 del artículo 8 del Decreto N° 3.467 de fecha 15 de junio de 2018, mediante el cual se modificó la denominación del entonces Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas por la de Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, este Despacho,

POR CUANTO

La Junta de Fiscalización Estupefacientes (JIFE) recomendó a la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, incluir las sustancias químicas **4-ANILINO-N-FENETILPIPERIDINA (ANPP)** y **N-FENETIL-4-PIPERIDONA (NPP)**, así como sus isómeros ópticos, en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988,

POR CUANTO

La Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas al incluir las referidas sustancias, dispuso su inclusión en el grupo de sustancias químicas controladas en el país, ya que la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos de 1988, igualmente dispuso que, todo operador queda sujeto a los controles administrativos y sanciones penales a que hubiere lugar,

POR CUANTO

La inclusión de las referidas sustancias químicas obedece al aumento de los reportes (ANPP y NPP) de incautación y hallazgos en laboratorios clandestinos principalmente, en Europa, Estonia y en menor medida en América del Norte, ya que son empleadas como precursor del FENTANILO (precursor controlado),

POR CUANTO

La destacada e incansable lucha implementada por la República Bolivariana de Venezuela dirigida a garantizar la soberanía del Estado venezolano en lo atinente al control administrativo y la prevención al desvío de las sustancias químicas controladas, que son susceptibles a la fabricación ilícita de drogas, enmarcado en lo establecido en la Ley Orgánica de Drogas,

POR CUANTO

Las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013, establecen mantener y reforzar la lucha frontal contra la producción, tráfico y consumo ilícito de drogas, legitimación de capitales y delincuencia organizada considerados asuntos de seguridad de Estado, de conformidad con las leyes nacionales, convenios, acuerdos y tratados internacionales, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Incluir las sustancias químicas **4-ANILINO-N-FENETILPIPERIDINA (ANPP)** y **N-FENETIL-4-PIPERIDONA (NPP)**, sus isómeros ópticos, así como las sales de las sustancias mencionadas, siempre que la existencia de dichas sales sea posible, dentro de las sustancias químicas sujetas a control por parte del Estado venezolano, en razón a que las mismas pueden ser utilizadas en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica que opere con las sustancias químicas **4-ANILINO-N-FENETILPIPERIDINA (ANPP)** y **N-FENETIL-4-PIPERIDONA (NPP)** y sus isómeros ópticos, así como las sales de las referidas sustancias, siempre que la existencia de dichas sales sea posible, deberán inscribirse ante el Registro Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMIC), y quedarán sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica de Drogas.

Artículo 3. Esta Resolución es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto producir, fabricar, etiquetar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, desechar, comercializar, almacenar, importar, exportar, transportar o realizar cualquier otro tipo de transacción con las sustancias químicas **4-ANILINO-N-FENETILPIPERIDINA (ANPP)** y **N-FENETIL-4-PIPERIDONA (NPP)** y sus isómeros ópticos, así como las sales de dichas sustancias, siempre que la existencia sea posible.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
209° y 160°

Municipio Libertador, 12 de Julio del Año 2019

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO IPSA N.: 182314, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 50, TOMO -53-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO, C.I: V-6.253.661.

Abogado Revisor: EVELISSE MARIA ALVAREZ BERBESI

Registrador Mercantil Primero.

FDO. Abogado BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
OCI-METALMECANICA, C.A
Número de expediente: 33523

MOD



ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL OCI-METALMECÁNICA, C.A.

En Caracas, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 a.m., se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la sede de la sociedad mercantil OCI-METALMECÁNICA, C.A., empresa denominada originalmente CHRISTIANI & NIELSEN METALMECÁNICA, C.A. cuya creación fue mediante Acta Constitutiva Estatutaria protocolizada ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), bajo el N° 17, Tomo 33-A; la cual fue modificada según Actas de Asamblea de fechas diez (10) de agosto de mil novecientos setenta (1970) y veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), registradas bajo el N° 94 y 33, Tomos 74-A y 109-A, siendo reformados íntegramente sus estatutos sociales, según lo aprobado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el cuatro (04) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), protocolizada su Acta el cinco (05) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), bajo el N° 66, Tomo 23-A-Pro., identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-00061964-6, encontrándose presente su único accionista: la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A., (CORPIVENSA), empresa del Estado Venezolano adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL, según Decreto N° 3.467 de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, e identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-20005906-0, domiciliada en la Avenida Urdaneta, Esquina Las Ibarras, Edificio Central, Piso 2, Oficina Corpivensa, Zona Carmelitas, Caracas, Distrito Capital, Zona Postal 1010, denominada originalmente VENEZUELA INDUSTRIAL, S.A. (VENINSA), autorizada su creación mediante Decreto N° 2.846, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2006), modificados sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2007), debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en

fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007), quedando anotados bajo el N° 76, Tomo 115-A Cto., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007), realizada su última modificación estatutaria para la ampliación del objeto social, mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (1ero) de agosto de dos mil doce (2012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo propietaria del siendo propietaria de QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (520.294) acciones, las cuales representan el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social suscrito y pagado, lo cual se evidencia y adjunta en las donaciones siguientes: 1) Transferencia realizada por la sociedad mercantil TOYOTA DE VENEZUELA, C.A., a título gratuito, de forma pura y simple, perfecta e irrevocable, sin condición alguna y libre de reserva, de los derechos de propiedad de CIENTO TREINTA MIL SETENTA Y CUATRO (130.074) acciones las cuales representan el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social de la empresa OCI-METALMECANICA, C.A., a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (CORPIVENSA), lo cual se evidencia en documento autenticado en la Notaria Pública Décima Sexta de Caracas, Municipio Libertador, bajo el N° 24, Tomo 113, Folios 75 hasta 79, en fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017); 2) Transferencia realizada por la sociedad mercantil VENEZOLANA DE CEMENTO, S.A.C.A., a título gratuito, de forma pura y simple, perfecta e irrevocable, sin condición alguna y libre de reserva, de los derechos de propiedad de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y DOS (53.642) acciones, las cuales representan el DIEZ COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (10,31%) del capital social de la empresa OCI-METALMECANICA, C.A., a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (CORPIVENSA), lo cual se evidencia en documento autenticado en la Notaria Pública Sexta de Caracas, Municipio Libertador, bajo el N° 23, Tomo 113, Folios 70 hasta 74, en fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017); y 3) Transferencia realizada por la Corporación Metalmen, C.A., a título gratuito, de forma pura y simple, perfecta e irrevocable, sin condición alguna y libre de reserva, de los derechos de propiedad de TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (336.578) acciones, las cuales representan el SESENTA Y CUATRO COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (64,69%) del capital social de la empresa OCI-METALMECANICA, C.A., a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), lo cual se evidencia en documento autenticado ante la Notaria Pública Sexta de Caracas, Municipio Libertador, bajo el N°. 19, Tomo 113, Folio 59 hasta 60, en fecha catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017); representada en este acto por el ciudadano MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-16.514.442, en su condición de Presidente según Decreto Presidencial N° 3.543, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.389 Extraordinario, de fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018), debidamente facultado para este acto conforme a lo dispuesto en los literales "a" y "d" del artículo 35 del Acta Constitutiva, que funge como estatutos sociales de la corporación, encontrándose presente la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A., autorizada su creación mediante Decreto N° 2.044 de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.762, de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL, según Decreto Presidencial N° 3.467 de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario, de la misma fecha, e inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, bajo el N° 14, Tomo 314-A, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), titular del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-200119012, representada en este acto por el ciudadano, Tcnel. (EJ.) ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.389.887, designado mediante Resolución N° 0016-2016, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.961, de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emanada por el Ministerio del Poder Popular para Industrias Básicas Estratégicas y Socialistas, ya identificado, se declara válidamente constituida la Asamblea, abierta la sesión, y se prescinde de la convocatoria ya que está el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión. Asimismo, se procede a leer el Orden del Día, el cual se lee a viva voz, y es del tenor siguiente:

PRIMER PUNTO: CONSIDERAR Y RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO-ESTATUTARIO EN LO REFERENTE A LA PRORROGA DE LA EMPRESA.

SEGUNDO PUNTO: CESIÓN DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE CONSTITUYEN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL OCI-METALMECÁNICA, C.A., DE LAS QUE ES PROPIETARIA LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA POR ÓRGANO DE LA CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A., (CORPIVENSA).

En este acto, toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, antes identificado, en su carácter de **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A., (CORPIVENSA)**, aprobó la Agenda propuesta y paso a considerar el **Primer Punto**, y por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y previo cumplimiento de las formalidades legales se decidió dar cumplimiento a las formalidades legales, la **Clausula Novena**, queda modificada así: La duración de la empresa será de cien (100) años, contados a partir de esta misma, prorrogable por periodos iguales de tiempo por decisión de la Asamblea General de Accionistas y previo cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

Acto seguido, se pasó a conocer el **Segundo Punto** de la Agenda, el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, manifiesta: para indicar que cumpliendo con la instrucción contenida en el Decreto N° 2.044, de fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.762, de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), por medio del cual establece que la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, en su condición de casa matriz, será la tenedora de las acciones y ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela en las empresas del Estado correspondientes al sector automotor. En este sentido y basados a esta premisa se celebra la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a fin de materializar dicho mandato presidencial, por lo que se acuerda la cesión a título gratuito de quinientas veinte mil doscientas noventa y cuatro (520.294) acciones, las cuales representan el **CIENTO POR CIENTO (100%)** del capital social de la empresa **OCI-METALMECÁNICA, C.A.**, a la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** por órgano de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, haciendo entrega de las actividades administrativas y operacionales que desarrolla la empresa en todas sus fábricas y sedes administrativas ubicadas en el territorio nacional. Esta transferencia comprende e incluye la totalidad de los derechos y deberes políticos y económicos correspondientes a los títulos que se transmiten. En este estado, toma la palabra el ciudadano **Tcnel. (Ej.) ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ**, ya identificado, quien acepta en representación de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.**, las referidas acciones de la empresa **OCI METALMECÁNICA**. Para concluir, toma la palabra el ciudadano **MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS**, para dejar constancia que no hubo otro asunto que deliberar y, en tal sentido se autorizó a los ciudadanos: **LIGIA MILENA JARAVA DE PÉREZ, ALEXIS RAMÓN SOSA MERCHÁN, RAÚL ANTONIO RONDÓN REGES, WHIDMER JOSÉ MILLÁN CÁCERES, ELSIDA DÍAZ, DIOMARYS DEL CARMEN MALAVE CALDERIN y HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad Nros. V.- 17.555.170, V.-11.309.731, V.-8.201.512 V.-10.871.458, V.-6.176.712, V.-16.061.194 y V.-6.253.661, abogados en ejercicio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nros. 107.431, 75.323, 104.822, 50.842, 91.722, 139.106 y 162.314, respectivamente, para que cualquiera de ellos, separadamente, efectúe por ante la oficina de Registro Mercantil correspondiente, el registro y publicación de la presente Acta, en los términos que ha sido aprobada.

MICHELLE ANGELO DI LORENZO BARRIOS
Presidente de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A., (CORPIVENSA)
Según Decreto N° 3.543 de fecha 20 de mayo de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 45.961 de fecha 05 de agosto de 2018

ANTONIO JOSÉ PÉREZ SUÁREZ
Presidente (Ej.) de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL SECTOR AUTOMOTOR, C.A.
Según Resolución N° 0016-2018, de fecha 05 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 45.961 de fecha 05 de agosto de 2018

MUNICIPIO LIBERTADOR, 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (FDOS.) **HAYDEE ZULAY SOSA ROMERO**, Abogado **BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 220.2019.3.479

Dr. Birmani A. Contreras M.
Abogado **BIRMANI ARVANI CONTRERAS MARIN**
Registrador Mercantil Primero.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01-2019.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V-4.106.743, designado mediante Decreto N° 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **AMALIA DEL CARMEN MALUENGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.464.197**, por tener 60 años de edad y haber prestado sus servicios durante 15 años y 1 mes en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo de Aseadora, en el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **Treinta y Siete coma Cincuenta por ciento (37,50%)** del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada servidora pública en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario FP-026-O Trámite de Jubilación Especial de Obreros y Obreroas en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-

DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto N° 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial N° 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019.-
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 02-19.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.106.743, designado mediante Decreto Nº 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Nº 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **Ana Elena Galíndez Martínez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.536.405**, por tener 58 años de edad y haber prestado sus servicios durante 18 años y 7 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de Profesional III, adscrita a la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **cuarenta y cinco por ciento (45%)** del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada servidora pública en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario Trámite Jubilación Especial FP-026 para Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación, según Resolución Nº 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto Nº 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial Nº 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 03-2019.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.106.743, designado mediante Decreto Nº 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Nº 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ROSALÍA DE LOS ANGELES ISEA DUBUC**, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.780.907**, por tener 63 años de edad y haber prestado sus servicios durante 15 años, 4 meses y 11 días en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de Jefe de Oficina Estatal ubicada en el estado Trujillo, en el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **Treinta y Siete coma Cincuenta por ciento (37,50%)** del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada servidora pública en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario FP-026 Trámite de Jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, en fecha 29 de enero de 2018, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto Nº 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial Nº 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 04-2019.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.106.743, designado mediante Decreto Nº 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Nº 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **ALONZO MANCILLA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.807.914**, por tener 64 años de edad y haber prestado sus servicios durante 16 años y 11 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de Chofer, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, en el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **Cuarenta y Dos coma Cincuenta por ciento (42,50%)** del sueldo promedio mensual devengado por el mencionado servidor público en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario FP-026-O Trámite de Jubilación Especial de Obreros y Obreras, en fecha 27 de noviembre de 2017, debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto Nº 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial Nº 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019.-
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 05-19.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.106.743, designado mediante Decreto Nº 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Nº 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 20 de marzo de 2019, al ciudadano **Félix José Bravo Ortiz**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.545.493**, por tener 68 años de edad y haber prestado sus servicios durante 19 años y 5 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de Chofer, adscrito a la Oficina Estatal de Aragua del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **cuarenta y siete coma cinco por ciento (47,5%)** del sueldo promedio mensual devengado por el mencionado servidor público en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario Trámite Jubilación Especial FP-026-O de Obreros y Obreras, en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación, según Resolución Nº 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto Nº 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial Nº 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019.-
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 06-19.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.106.743, designado mediante Decreto Nº 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Nº 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 20 de marzo de 2019, a la ciudadana **Miledy del Carmen Hernández Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.283.489**, por tener 58 años de edad y haber prestado sus servicios durante 22 años y 6 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de Profesional III, adscrita a la Oficina Estatal de Aragua del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **cincuenta y cinco por ciento (55%)** del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada servidora pública en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario Trámite Jubilación Especial FP-026 para Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación, según Resolución Nº 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.-



DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto Nº 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial Nº 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019.-
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 07-19.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.106.743, designado mediante Decreto Nº 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Nº 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 20 de marzo de 2019, a la ciudadana **Naida Rosa Parra de Rangel**, titular de la cédula de identidad Nº **V-3.811.649**, por tener 67 años de edad y haber prestado sus servicios durante 16 años y 6 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de Bachiller I, adscrita a la Gerencia de Asistencia Técnica y Formación del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **cuarenta por ciento (40%)** del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada servidora pública en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario Trámite Jubilación Especial FP-026 para Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación, según Resolución Nº 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.-



DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto Nº 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial Nº 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08-2019.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V-4.106.743, designado mediante Decreto N° 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **DARLIS TERESITA BRICEÑO DE SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.664.817**, por tener 61 años de edad y haber prestado sus servicios durante 20 años y 4 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo Profesional III, en el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **Cincuenta por ciento (50%)** del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada servidora pública en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario Trámite de Jubilación Especial FP-026 para Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto N° 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial N° 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019
Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 09-2019.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V-4.106.743, designado mediante Decreto N° 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **JUANA DE LAS MERCEDES MATA DE URBAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.688.943**, por tener 64 años de edad y haber prestado sus servicios durante 16 años y 5 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo Bachiller I, en el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **Cuarenta por ciento (40%)** del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada servidora pública en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario Trámite de Jubilación Especial FP-026 para Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas, en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y
Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto N° 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial N° 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
 NACIONAL
 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA
 INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 3 de julio de 2019
 Años: 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10-2019.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ciudadano **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V-4.106.743, designado mediante Decreto N° 2.519, de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 9 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981, en concordancia con el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto N° 1.289 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de octubre de 2014, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **MERVI CAROLINA GONZALEZ SEIJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.541.377**, por tener 46 años de edad y haber prestado sus servicios durante 15 años y 5 meses en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo Profesional I, en el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

SEGUNDO: El porcentaje otorgado de la jubilación especial equivale al **Treinta y Siete coma Cincuenta por ciento (37,50%)** del sueldo promedio mensual devengado por la mencionada servidora pública en los últimos doce (12) meses, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Formulario FP-026-O Trámite de Jubilación Especial de Obreros y Obreras en fecha 20 de marzo de 2019, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por la Directora General de la Vicepresidencia, actuando por delegación, según Resolución N° 031 de fecha 25 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 del 14 de noviembre de 2018.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-

DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL

Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)

Decreto N° 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
 Gaceta Oficial N° 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

**CONTRALORÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 20º

Caracas, 13 de Febrero de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000047

ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000152 fecha 02 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

SEGUNDO: Designar a la **BETZABE DEL VALLE BASTARDO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-8.367.511**, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, en calidad de encargada, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **ENDER JONATHAN MOYA ESPAÑA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-19.143.723**, como Contralor Interventor del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000152 de fecha 02 de marzo de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.132 de fecha 17 de abril de 2017.

CUARTO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Interventora debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento de la ciudadana **BETZABE DEL VALLE BASTARDO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.º V-**8.367.511**, designada como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, en calidad de encargada, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209º, 160º y 20º

Caracas, 14 de junio de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000385

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de

la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **BETTYS DEL VALLE LUNA AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N.º V- **8.394.050**, como Contralora Provisional del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

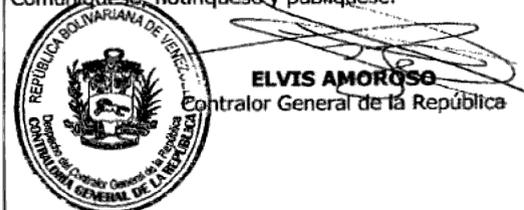
SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **MILKA GENOVEVA OLIVERO BICHARA**, titular de la cédula de identidad N.º V- **649.356**, como Contralora Provisional del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000003 de fecha 9 de enero de 2019, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.573 del 28 de enero de 2019.

TERCERO: La ciudadana **BETTYS DEL VALLE LUNA AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N.º V- **8.394.050**, Contralora Provisional designada, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **BETTYS DEL VALLE LUNA AGUILERA**, titular de la cédula de identidad N.º V- **8.394.050**, designada mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019). Año 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 160º y 20º

Caracas, 21 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000094

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JEFFRY RAMON LEAL JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 12.999.831**, como Contralor Provisional del Estado Zulia, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación del ciudadano **NESTOR LUIS PERDOMO CAÑIZALEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 7.892.493**, como Contralor Provisional del Estado Zulia, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000008 de fecha 11 de enero de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.089 del 06 de febrero de 2017.

TERCERO: El ciudadano **JEFFRY RAMON LEAL JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 12.999.831**, Contralor Provisional designado, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **JEFFRY RAMON LEAL JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 12.999.831**, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019). Año 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 160º y 20º

Caracas, 21 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000095

ELVIS AMOROSO

Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALBERTO JOSE MORENO FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 9.861.229**, como Contralor Provisional del Estado Bolivariano Delta Amacuro, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **MAGALIS DEL VALLE BARRIOS MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 9.867.265**, como Contralora Provisional del Estado Bolivariano Delta Amacuro, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000129 de fecha 12 de junio de 2012, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.943 del 13 de junio de 2012.

TERCERO: El ciudadano **ALBERTO JOSE MORENO FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 9.861.229**, Contralor Provisional designado, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **ALBERTO JOSE MORENO FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 9.861.229**, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019). Año 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 15 de julio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1199

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

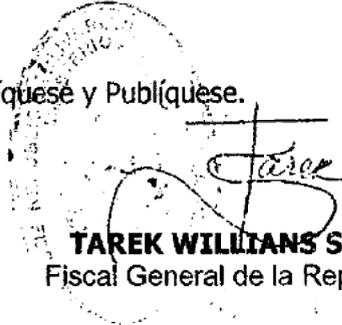
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **RIMEXI JOSÉ TENORIO NARVÁEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.553.269, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de julio de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1207

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

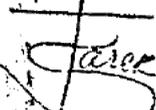
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIELA COROMOTO GIUSTI CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad Nº 7.073.420, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en la ciudad de Valencia y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1240

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

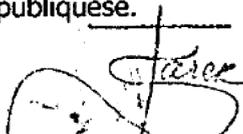
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana **MARÍA ANGÉLICA GIL PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº 15.102.386, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de julio de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1241

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

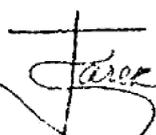
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 e)usdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **MARÍA GABRIELA RICO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° 14.664.048, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia territorial en el Municipio Diego Ibarra y sede en la ciudad de Mariara. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la referida Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 23 DE JULIO DE 2019
209° y 160°
RESOLUCIÓN N° DdP-2019-038

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARIBEL DEL CARMEN MAITA MILLAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.877.713**, como Defensora Delegada del Municipio Bermúdez del Estado Sucre, desde el día dieciséis (16) de julio de 2019.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

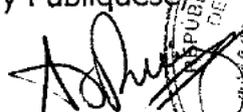
CARACAS, 1º DE AGOSTO DE 2019
209º y 160º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2019-039

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2016-048, de fecha 03 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.959 del día 04 de agosto de 2016.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **AQUILINO CONDE MENARE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.505.476**, como Defensor Delegado del Municipio Autónomo Autana del Estado Amazonas, desde el día 1º de agosto de 2019.

Comuníquese y Publíquese


ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO



AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado

Anzoátegui

Barcelona, uno de agosto de dos mil diecinueve

209° y 160°

ASUNTO: BP02-A-2019-000006

CARTEL DE CITACIÓNSE HACE SABER:

Al ciudadano ANTONIO GUILLEN RUIZ, venezolano, mayor de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-472.843, que éste Juzgado en la demanda por DESLINDE, presentada en su contra por los ciudadanos JOSÉ DOMINGO DA COSTA LEANDRO y BENTO ARMANDO DA COSTA LEANDRO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-11.944.440 y V-8.243.482; acordó su citación por medio de Carteles de conformidad con lo establecido con el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; el cual será publicado en la Gaceta Oficial Agraria y en el Semanario "El Tiempo". Se le advierte que si transcurrieren tres (03) días de despacho, contados a partir de la publicación, consignación en el expediente de dicha Gaceta y publicación del Semanario "El Tiempo", y constancia en autos por parte de la Secretaría de éste Juzgado, de la fijación que del presente Cartel de Citación se haga, en la morada, de la parte demandada, así como en la Cartelera del Tribunal, sin haber comparecido ni por sí ni por medio de apoderado a darse por citado en el referido juicio, el Tribunal se entenderá en cuanto a la citación y demás actos del proceso con el funcionario que corresponda, para lo cual se ordenará oficiar a la Coordinación Regional de la Defensa Pública del Estado Anzoátegui, a los fines de la designación de un Defensor Público en Materia Agraria.-

El Juez Provisorio,

Abog. José A. Figuera Leyda

JFL/JRP/joha.-



La Secretaria Agr.,

Abog. Johanna Rondón Paruta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X

Número 41.687

Caracas, lunes 5 de agosto de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
